

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

DEL MUNICIPIO DE MORELIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tienen por objeto regular las acciones de protección social y tienen por objeto regular las acciones de protección civil que tiendan a la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre en el ámbito del Municipio de Morelia, para lo cual se establece el Consejo y la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 2°.- Corresponde al Consejo y a la Unidad Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3°.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

1.- Protección Civil: al conjunto de principios y normas a observar por la autoridad y por la sociedad en general, en la prevención, protección y auxilio ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad pública provocada por agentes naturales o humanos:

II.- Desastre: El evento en el tiempo y el espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que desajusta la estructura social, impidiendo el desarrollo normal de las actividades de la ciudad o municipal, afectándose el funcionamiento vital:

III.- Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre consecuencia de un factor humano o natural:

IV.- Siniestro: Evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño en su integridad física o patrimonial, de forma tal que afecta su vida cotidianas:

V.- Prevención: Conjunto de acciones dirigidas a identificar y controlar riesgos, así como la decisión de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población sus bienes, los servicios públicos, la estructura productiva y el medio ambiente:

VI.- La ley de Protección del Estado de Michoacán:

VII.- Reglamento Municipal: El presente ordenamiento:

VIII.- Reglamento Estatal: Al Reglamento Estatal de Protección Civil:

IX.- Consejo: Municipal de Protección Civil:

X.- Sistema Municipal de Protección Civil: Al conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, entre sí con las autoridades federales, estatales y los sectores social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas a la prevención y salvaguarda de las personas de los bienes patrimoniales públicos o privados y su entorno, ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, en el ámbito territorial del Municipio de Morelia:

XI.- Unidad Municipal: El órgano que tiene bajo su responsabilidad la operación del Programa Municipal estará a cargo de un Director Ejecutivo:

XII.- Grupos: Grupos Voluntarios de auxilio:

XIII.- Programa Estatal: Al programa Estatal de Protección Civil como conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social, encuadrado en el Sistema Nacional de Protección Civil: y,

XIV.- Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección Civil que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social, en la jurisdicción del Municipio de Morelia y dentro del marco del Programa Estatal.

Artículo 4°.- Todas las dependencias municipales, los órganos auxiliares del Ayuntamiento así como toda persona que resida en el municipio, tiene el deber de cooperar con la autoridad competente para que las acciones de protección civil, reguladas por la Ley y por el Reglamento Municipal se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 5°.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

I.- El consejo:

II.- La unidad:

III.- Las unidades de zona de Protección Civil; y,

IV.- Los grupos.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 6°.- El Consejo será el órgano rector en materia de Protección Civil en el Municipio de Morelia, y tiene bajo su responsabilidad el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 7°.- El consejo Municipal estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Coordinador, que será el Secretario del Ayuntamiento;

III.- Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;

IV.- Por Cinco Consejeros, dentro de los cuales deberá estar el Síndico Y cuatro Regidores;

V.- Por Consejeros que serán los Secretarios de: Administración, Desarrollo Comunitario, Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Centro Histórico y Ecología y Servicios Públicos Municipales; así como el Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano (IMDUM);

VI.- Por Consejeros que serán los Jefes de Tenencia y hasta 20 Encargados del Orden del Municipio a propuesta del Síndico:

VII.- Por un Director Ejecutivo designado por el Presidente Municipal: y,

VIII.- A invitación del Presidente del Consejo podrán formar parte también como consejeros:

- a) Los responsables Estatales de Protección Civil;
- b) Los servidores públicos de la Federación y del Estado que ejercen sus funciones dentro del ámbito del Municipio; y,
- c) Los representantes de instituciones educativas, organismos sociales y privados y demás miembros de la sociedad interesados en contribuir en el logro de los fines y la mejor realización de las tareas del Consejo.

Artículo 8°.- El consejo Municipal sesionará en pleno ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando la urgencia o importancia del caso así lo requiera, a convocatoria de su Presidente.

Artículo 9°.- A las sesiones del Consejo se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar se Presidente o en su ausencia, podrá ser suplido por el Coordinador General.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formar y conducir la política de Protección Civil Municipal de manera congruente con la de la Federación y la del Estado:

II.- Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran ser provocadas por diferentes tipos de agentes perturbadores:

III.- Acordar las acciones y medidas generales para la prestación del auxilio a la población en caso de algún desastre;

IV.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del municipio, en la formación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil;

V.- Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas;

VI.- Coadyuvar en la elaboración de planes y programas regionales vinculados con los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil;

VII.- Coadyuvar en la elaboración del atlas municipal y estatal de riesgo;

VIII.- Coadyuvar a la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;

IX.- Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Ayuntamiento y, en su caso solicitar el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil;

X.- Constituirse en sesión permanente ante la concurrencia de un desastre para tomar las determinaciones que procedan, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;

XI.- Vigilar que el personal de la Administración Pública Municipal, organismos no gubernamentales, o grupos presten la información y colaboración oportuna y adecuada para el cumplimiento de sus objetivos;

XII.- Constituir comisiones temporales o permanentes, así como grupos de trabajo para cumplir con sus funciones;

XIII.- Proponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, que deben imponerse por las infracciones al Reglamento Municipal;

XIV.- Proponer el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;

XV.- Fortalecer y aplicar los medios de participación social, para mejorar las funciones de protección civil; y,

XVI.- Las demás que siendo congruentes con las anteriores, le atribuyen al Municipio las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, presidiendo las mismas y orientando los debates que surjan, contando con voto de calidad para el caso de empate;

II.- Comunicar a la Unidad Municipal los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la política y legislación vigente en materia de protección civil;

III.- Vigilar el funcionamiento del organismo, manteniéndolo informado de acuerdo a los datos que deberá rendirle el Coordinador General y el Director Ejecutivo;

IV.- Promover la celebración de convenios de coordinación con las Unidades Estatales y de otros municipios e instituciones públicas y privadas en materia de protección civil;

V.- Organizar las comisiones y grupos de trabajo que se estimen necesarios y que acuerde el Ayuntamiento;

VI.- Emitir la declaratoria de emergencia o desastre;

VII.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que en materia de protección civil, se establezcan dentro del municipio;

VIII.- Asegurar la congruencia del Programa Municipal con el Programa Estatal y Nacional de Protección Civil y hacer las proposiciones pertinentes al ejecutivo estatal su elaboración, evaluación y revisión;

IX.- Solicitar al Ejecutivo del Estado o la Federación el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre así lo amerita;

X.- Publicar, difundir y hacer cumplir la declaración de emergencia que en su caso expida el consejo; y,

XI.- Las demás que le atribuyen la ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Corresponde al Coordinador:

I.- Presidir las sesiones relativas al Consejo en ausencia de su Presidente;

II.- Coordinar las acciones relativas que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal en general y los grupos de trabajo en particular;

III.- Elaborar los trabajos que le encomienden el Consejo y su Presidente, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;

IV.- Presidir y dirigir en coordinación con el Director Ejecutivo;

V.- Promover y apoyar los planes y programas de la materia;

VI.- Rendir un informe anual al Consejo sobre los trabajos del mismo;

VII.- Las demás que se derivan de la Ley, el Reglamento Municipal y que le sean conferidas por el pleno del Consejo y por su Presidente;

VIII.- Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de investigación civil acordados por el consejo;

IX.- Proponer al Consejo las medidas y acciones de protección civil que se estimen convenientes;

X.- Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de protección civil; y,

XI.- Informar periódicamente al Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 13.- Corresponde al Director Ejecutivo:

I.- Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de investigación civil acordados por el Consejo;

II.- Llevar el Archivo y Control de los programas de Protección Civil;

III.- Proponer al Consejo las medidas y acciones que se estimen convenientes;

IV.- Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de Protección Civil;

V.- Informar periódicamente al Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus actividades;

VI.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas;

VII.- Elaborar y someter a consideración del Coordinador y del Presidente, el calendario de sesiones del Consejo; y,

VIII.- Las demás que se derivan de la ley, del Reglamento Municipal y que le sean atribuidas por el Pleno del Consejo y su Presidente.

Artículo 14.- Corresponde al Tesorero del Consejo:

I.- Administrar las aportaciones que reciba el Consejo;

II.- Realizar los pagos autorizados por el Consejo;

III.- Llevar la contabilidad del Consejo; y,

IV.- Presentar al Consejo informe semestral sobre el estado que guardan los fondos del mismo.

Artículo 15.- Los integrantes miembros del Consejo Municipal de Protección Civil, ejercerán sus funciones en forma honorífica.

El presidente Municipal prestará el apoyo administrativo y financiero que requiera el Consejo para el cumplimiento de sus funciones conforme al presupuesto que autorice el Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16.- La Unidad Municipal dependerá directamente del Presidente Municipal, y se apoyarán en el Consejo Municipal y en las unidades de zona de Protección Civil,.

Artículo 17.- La Unidad Municipal, tendrá a su cargo la operación del Sistema municipal de Protección Civil y estará integrado por:

I.- Un Coordinador General, que será Presidente Municipal;

II.- Un Coordinador Operativo, que será el Secretario del Ayuntamiento:

III.- Un Coordinador de Unidades de Zona, que será el Síndico Municipal:

IV.- Un Coordinador Administrativo, que será el Tesorero Municipal:

V.- Un Coordinador de Obra Pública, que será el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Centro Histórico y Ecología;

VI.- Un Coordinador de Planeación y Proyectos, que será el Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano (IMDUM);

VII.- Un Coordinador de cuerpos de auxilio voluntarios, que será el Secretario de Desarrollo Comunitario;

VIII.- El Director Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil; y,

IX.- A invitación del Presidente Municipal un Coordinador de Seguridad que será el comandante de los cuerpos policíacos preventivos en el Municipio.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad Municipal:

I.- Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;

II.- Promover la educación y capacitación de la sociedad en materia de protección civil;

III.- Establecer y ejecutar los planes y programas básicos de prevención y auxilio a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre;

IV.- Proporcionar a la ciudadanía el apoyo necesario en caso de grave riesgo colectivo o desastre, habilitar y acondicionar refugios temporales para mitigar los efectos destructivos de cualquier eventualidad;

V.- Dirigir la participación que en los programas de Protección Civil tengan las instituciones oficiales, administrativas, educativas, industriales, empresariales y los de grupo voluntarios radicados en el municipio;

VI.- Elaborar el inventario de los recursos humanos y materiales de que se dispone para una movilización en caso de emergencia;

VII.- Realizar las acciones necesarias para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad;

VIII.- Promover la participación de la población del municipio en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión del programa municipal; y,

IX.- Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Las autoridades y los titulares de dependencias del Ayuntamiento serán responsables en el área de su competencia conforme al Reglamento Municipal de su operatividad y coordinación.

Artículo 20.- La Unidad Municipal contará con las instalaciones, equipo, recursos humanos y financieros que le asigne el Ayuntamiento para su eficaz funcionamiento.

Artículo 21.- La Unidad Municipal para el ejercicio de sus funciones se apoyará en los siguientes grupos de trabajo:

I.- Evaluación de daños a cargo del Coordinador Operativo y lo integran todas las dependencias del Ayuntamiento; pudiendo auxiliar, previa solicitud de las dependencias federales y estatales atendiendo a la magnitud del año; correspondiéndole:

- a).- Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados;
- b).- Establecer lineamientos para estimar daños materiales y a la infraestructura;
- c).- Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución; y,
- d).- Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia.

II.- Seguridad a cargo del Coordinador de Seguridad y lo integran: los cuerpos de policía preventiva; pudiendo ser auxiliado previa solicitud y dependiendo de la magnitud de la contingencia, riesgo o daño del personal efectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional o de cualquier otra Corporación Policiaca: correspondiéndole:

- a).- Aplicar el programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio de los tres niveles de gobierno;
- b).- Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y/o peligrosas; y,
- c).- Coordinar los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio.

III.- Búsqueda, salvamento y rescate a cargo del director Ejecutivo del Congreso Municipal de Protección Civil y lo integran: Bomberos , Cruz Roja, Radio Aficionados y demás grupos de auxilia: correspondiéndole:

- a).- Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgo:
- b).- Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y salvamento:
- c).- Coordinar la participación de los organismos y grupos en las tareas específicas de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento; y,
- d).- Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas por siniestros.

IV.- Servicios estratégicos, equipamiento y bienes, a cargo del Secretario de Servicios Públicos del Ayuntamiento, lo integran el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento, las Dependencias Estatales, Federales y sus entidades asentadas en el municipio, gaseras, gasolineras, constructoras, compañías de materiales para la construcción y de transporte, correspondiéndole:

- a).- Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos como son: Hospitales, Telecomunicaciones, Comunicaciones Terrestres, Aéreas, Fuentes de Energía y Sistemas de Distribución Eléctrica, de Gas, Sistema de Distribución de Agua Potable Drenajes y Vialidades;
- b).- Coordinar la disponibilidad y solución a las necesidades de medios de transporte terrestre, aéreos, de las diferentes dependencias y organismos participantes en las labores de auxilio:
- c).- Prever adecuadamente funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en apoyo de los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio; y,
- d).- Restablecer el funcionamiento de las vías de comunicación prioritarias.

V.- Salud a cargo del Secretario de Administración del Ayuntamiento, bajo la coordinación del jefe de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente y podrá integrarse con: Asociaciones de Médicos, Paramédicos, Enfermeras correspondiéndole:

- a).- Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica pre-hospitalaria y de rehabilitación que requiera la población;
- b).- Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de comunicación, brotes epidemiológicos, enfermedades; y,
- c).- Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud tanto públicos como privados y de los grupos médicos voluntarios.

VI.- Aprovechamiento, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), pudiendo ser auxiliado previa solicitud y dependiendo de las necesidades y del número de damnificados, por personal efectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Secretaría de Educación del Estado, además de Cámaras de Comercio, la Iniciativa Privada, Clubes de Servicio, establecidos en el Municipio correspondiente:

- a).- Coordinar la aplicación de los programas específicos de provechamiento de los elementos básicos de subsistencia, integrados en despensas y/o alimento elaborado para la población afectada:
- b).- Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario para su distribución:
- c).- De acuerdo a la evaluación de daños, determinar las necesidades de provechamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las labores de auxilio:

d).- Determinar las necesidades de habitación y acondicionamiento de refugios temporales para la población afectada y cuantificar el aprovisionamiento de artículos de abrigo; y,

e).- Organizar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en las labores específicas de aprovisionamiento, así como la racionalización y buen uso de la ayuda a la población.

VII.- Comunicación Social de Emergencia, a cargo de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento y se integra por representantes de: los medios de comunicación Impresos, Radio, Televisión, Agrupaciones de Radio Aficionados radicados en el Municipio; correspondiéndole:

a).- Coordinar la comunicación social durante la emergencia;

b).- Establecer el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas;

c).- Coordinar la emisión de información congruente relacionada con los datos del desastre, tales como los daños causados a personas afectadas y damnificados en áreas, zonas de peligro o riesgo; y,

d).- Coordinar la participación de los grupos voluntarios en materia de comunicación social .

VIII.-Reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad a cargo del Coordinador de Obra Pública y lo integran: El Consejo de Desarrollo Social Municipal, pudiendo ser auxiliado previa solicitud expresa y en atención a la magnitud del daño causado, por un representante de las Entidades y Dependencias Federales, Estatales asentadas en el Municipio, las constructoras, compañías de materiales para la construcción y de transporte correspondiéndole:

a).- Evaluar los daños y estimar los requerimientos básicos para establecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida;

b).- Establecer la coordinación y concertación necesaria con las Entidades y Dependencias Federales, Estatales para lograr el restablecimiento inicial de los principales sistemas estratégicos; y,

c).- Participar en la definición de objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración de planes de reconstrucción de la zona afectada de la zona afectada.

CAPITULO IV DE LAS UNIDADES DE ZONA

Artículo 22.- En cada zona de riesgo se establecerá una Unidad Protección Civil, que será coordinada por el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden según sea el caso y éstos coordinados por el Síndico Municipal.

Artículo 23.- La estructura a invitación del Síndico Municipal, de la Unidad de Zona, será conformada por los vecinos, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales, así como de las probabilidades y tipo de riesgo o desastre a que está expuesta la población.

La Unidad de Zona de Protección Civil podrá ser integrada por: El personal de la clínica médica o centro de salud, el personal directivo y docente de los centros

educativos, los Comisariados Ejidales o comunales, los grupos organizados y toda persona que radique en la localidad y cuente con los medios necesarios para proporcionar auxilios a la población afectada, correspondiéndole:

I.- Promover y fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población de la localidad, en la formulación y ejecución de acciones concretas encaminadas a la prevención de riesgo;

II.- Organizar y conducir las acciones de evacuación de vecinos ante el inminente riesgo de una calamidad o catástrofe:

IV.- Informar a la autoridades competentes la gravedad del riesgo y/o la cantidad del daño causado y solicitar la ayuda necesaria para hacer frente al desastre.

CAPITULO V DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 24.- Los grupos se formarán con personas debidamente organizadas y preparadas, para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre y serán coordinadas por la Unidad Municipal de Protección Civil y por la Secretaria de Desarrollo Social del Ayuntamiento.

Artículo 25.- La Unidad Municipal de Protección Civil, promoverá la participación de los grupos en la manifestación de propuestas y elaboración de planes, programas y políticas en la materia.

Artículo 26.- Los grupos podrán integrarse en razón del territorio conformándose por habitantes de determinadas localidades y por razón de la profesión o actividades de las personas que participen en ellos.

Artículo 27.- Los grupos deberán registrarse en la Unidad Municipal de Protección Civil y obtener un certificado de autorización para su funcionamiento, que expedirá dicho organismo, en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo y las actividades a las que se dedicará nombre de su representante, de sus integrantes, y demás datos de identificación y localización para casos de convocatoria; registro que deberá ser renovado anualmente.

Artículo 28.- Corresponde a los grupos:

I.- Colaborar en la formulación y difusión de planes y programas de protección civil;

II.- Apoyar y participar en la ejecución de los planes y programas de protección civil;

III.- Participar en los programas de capacitación a la población en materia de protección civil;

IV.- Comunicar a la Unidad Municipal de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que sean tomadas las medidas que correspondan; y,

V.- Las demás que le sean afines y las que se desprendan de la Ley Estatal, Reglamento Estatal y el presente ordenamiento.

CAPITULO VI DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 29.- Toda persona podrá denunciar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, todo hecho o acto que cause o pueda causar situaciones de peligro o desastre para la población en los términos del presente Reglamento, la Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección civil.

Artículo 30.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastante para darle curso, el nombre y domicilio del denunciante, así como una relación breve de los hechos que se denuncian.

Artículo 31.- Una vez recibida la denuncia, la Unidad de Protección Civil ante quien se formuló, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, la evaluación correspondiente y tomar las medidas que el caso amerite.

Artículo 32.- Si los hechos fueren de otra competencia, se hará llegar a la mayor brevedad la denuncia a la autoridad competente para que realice las diligencias a que se refiere el párrafo anterior

CAPITULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 33.- Los establecimientos que por su naturaleza o por el uso a que estén destinados, tengan una afluencia masiva de personas, deberán contar de manera permanente con un programa específico de protección civil, que deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal.

Artículo 34.- En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas, restrictivas e informativas, para los casos de emergencia o desastre.

Artículo 35.- La Unidad Municipal de Protección Civil, podrá realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del debito cumplimiento de la Ley y del Presente Reglamento Municipal con apego a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 36.- La Unidad Municipal podrá realizar por conducto del personal debidamente autorizado, las visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las leas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 37.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente ante la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal que practica la diligencia podrá designarlos, haciendo constar esta situación

en el acta administrativa circunstanciada que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 38.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos u comisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se atendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los hechos u omisiones que en la misma se asentaron . A continuación se procederá a firmar el acta por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección, entregándose copia del acta al interesado, para que dentro del término de tres días comparezca ante la autoridad ordenadora a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación a los hechos u omisiones que en la misma se asentaron.

Si la persona con quien se atendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 39.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 37 del Reglamento, así como proporcionar toda clase de información que conduzco a la verificación del cumplimiento de la Ley, el Reglamento Estatal y el presente Ordenamiento.

Artículo 40.- La Unidad Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 41.- Recibida el acta de inspección por la Unidad Municipal y si de la misma se desprende la necesidad de nevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibido, para que las adopte de inmediato, si éste no las realiza, la hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes, y en su caso, de la responsabilidad penal en que se incurra.

Artículo 42.- Una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede al Artículo 38 del Reglamento Municipal dentro del plaza mencionado, la Unidad Municipal, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado en su propio domicilio.

Artículo 43.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán en su caso, se adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo, para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para subsanar las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones del Reglamento Municipal.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Unidad Municipal y la forma en que dio cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Unidad Municipal podrá imponer la sanción o sanciones correspondientes.

En los casos en que proceda, la Unidad Municipal por conducto del Coordinador Operativo hará del conocimiento del Ministerio Público, los posibles hechos u omisiones constatados que pudieren ser constitutivos de delitos observados.

CAPITULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 44.- La Unidad Municipal adoptará y ejecutará las medidas de seguridad y protección que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que pueda provocar algún desastre.

Artículo 45.- Son medidas de seguridad:

I.- Suspensión inmediata de los actos, trabajos u obras riesgosas y en su caso, su eliminación o demolición;

II.- Desocupación o desalojo de personas y cosas de lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipales;

III.- Cualquier otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública en los casos de emergencia:

IV.- El aseguramiento, en su caso, destrucción de objetos, productos o sustancias que pudieran provocar desastres; y,

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 46.- Las violaciones a los preceptos de la Ley, el presente Reglamento Municipal y disposiciones que de ellos emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Unidad Municipal.

Artículo 47.- Son sanciones administrativas:

I.- Multa por el equivalente de veinte a diez mil días de salario mínimo vigente e la zona donde se cometa la infracción;

II.- Amonestación;

III.- Clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total;

IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

V.- Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas o cancelación del permiso, licencia o concesión; y,

VI.- Pago al erario municipal del año ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.

Artículo 48.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I del artículo anterior.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto; sin exceder del doble del máximo permitido así como la clausura definitiva.

Artículo 49.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación, de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 50.- Para la imposición de las sanciones por infracciones al Reglamento Municipal se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción considerando principalmente el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la población;

II.- Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,

III.- La reincidencia, si la hubiere:

Artículo 51.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando para ello las formalidades establecida para las inspecciones.

Artículo 52.- Cuando proceda como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículos 53.- El importe de las sanciones de carácter pecuniario, se liquidarán en la oficina municipal recaudadora en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

Dicho importe se considerará crédito fiscal a favor del municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal.

CAPITULO X DEL RECURSO DE REVOCACION

Artículo 54.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del Reglamento Municipal pondrán impugnarse mediante recurso de Revocación.

Artículo 55.- El recurso de Revocación se interpondrá por escrito dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la propia autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, siempre y cuando el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde está la sede de la autoridad emisora, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en la que el escrito correspondiente se haya depositado en el Servicio Postal Mexicano.

Artículo 56.- En el escrito en el que se interpone el recurso se señalará;

I.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre y representación, acreditando debidamente el carácter con que comparece, si éste no se tiene justificado ante la autoridad que conozca del asunto;

II.- El acto o resolución que se impugna;

III.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;

IV.- La autoridad que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto;

V.- Los hechos objeto del recurso;

VI.- Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o acto impugnado;

VII.- Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o resolución impugnada y que por causas supervivientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito a que se refiere el artículo 38 del Reglamento Municipal; y,

VIII.- Los preceptos legales en que se funde el recurso.

Artículo 57.- Una vez recibido el recurso, el superior jerárquico de la Unidad Municipal que conozca del asunto verificará si éste fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o rechazándolo, si hubiere alguna irregularidad en el escrito o si se hubiere omitido en él alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 55 del Reglamento Municipal. Si no se hubiere expresado con precisión el acto reclamado, la autoridad mandará prevenir al promovente para que llene los requisitos omitidos y haga las aclaraciones que correspondan dentro del término de tres días, expresando

en el acto relativo las irregularidades o deficiencias que deban satisfacerse para que el promovente pueda subsanarlas en tiempo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo el recurso se tendrá por no interpuesto.

Admitido el recurso, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de diez días hábiles contando a partir de la notificación del proveído de admisión.

Artículo 58.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Lo solicite así el interesado;

II.- No cause perjuicio al interés general;

III.- No se trate de infractores reincidentes;

IV.- Que de ejecutarse la resolución pueda causar daño de difícil reparación para el recurrente; y,

V.- Se garantice el importe de la multa ante la oficina receptora correspondiente.

Artículo 59.- Para la apreciación y valoración de las pruebas, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán.

Artículo 60.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiera se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

La resolución que se dicte en el recurso de Revocación, será definitiva y contra ella no contra ella no cabe recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal. remitirá el presente Reglamento al Ejecutivo del Estado y al H. Congreso para su conocimiento y efectos legales.

TERCERO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

EL CIUDADANO LICENCIADO DANIEL MORA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.

CERTIFICA:

DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 19, DIEZ Y NUEVE DE MAYO DE 1999, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN SESEÓN EXTRA ORDINARIA DE CABILDO EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA MICHOACÁN, APROBÓ EL **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA.**

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, HACE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO 393 QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

HABIENDO ESTADO PRESENTES EN LA SESIÓN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CC. M. C. SALVADOR GALVÁN INFANTE, PRESIDENTE; ING. AUGUSTO CAIRE ARRIAGA, SÍNDICO MUNICIPAL; EDNA MARTÍNEZ NAMBO, JORGE SANDOVAL DELGADO, FERMÍN BERNABÉ BAHENA, ALEJANDRA CASTRO GONZÁLEZ, SALVADOR ABUD MIRABENT, JORGE PÉREZ GALLARDO OJEDA, RODOLFO LEMUS, BALTASAR TENA MARTÍNEZ, ALEJANDRO ROJAS FLORES, MANUEL SANTOS AVILÉS SÁNCHEZ, OFELIA GONZÁLEZ GARCÍA Y MARÍA DEL CARMEN CORTÉS CORTÉS, REGIDORES: LIC. DANIEL MORA ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

SE ESPIDA LA PRESENTE A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1999, MIL NOVECIENTOS NOVENETA Y NUEVE (FIRMADO)